

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO**

**INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0459-SCC**

**CONTROL CONCURRENTENTE A LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO JULI
JULI – CHUCUITO – PUNO**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL
SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 244
JULIA ZUÑIGA MURILLO DE LA CIUDAD DE JULI DEL
DISTRITO DE JULI – PROVINCIA DE CHUCUITO,
DEPARTAMENTO DE PUNO”**

HITO DE CONTROL N° 03 – EJECUCIÓN DE OBRA

PERÍODO DE EVALUACIÓN DEL HITO DE CONTROL:

DEL 29 DE FEBRERO AL 6 DE MARZO DE 2024

TOMO I DE I

JULI, 12 DE MARZO DE 2024

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0459-SCC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 244 JULIA ZUÑIGA MURILLO DE LA CIUDAD DE JULI DEL DISTRITO DE JULI – PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

HITO DE CONTROL N° 03 – EJECUCIÓN DE OBRA

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL	3
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL	27
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	28
VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN HITOS ANTERIORES	28
IX. CONCLUSIÓN	28
X. RECOMENDACIÓN	28
APÉNDICES	29

INFORME DE HITO DE CONTROL
N° 011-2024-OCI/0459-SCC

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 244 JULIA ZUÑIGA MURILLO DE LA CIUDAD DE JULI DEL DISTRITO DE JULI – PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

HITO DE CONTROL N° 03 – EJECUCIÓN DE OBRA

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chucuito mediante oficio n.° 1235-2023-MPCHJ-OCI/0459 de 27 de noviembre de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0459-2024-012, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 270-2022-CG de 10 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución física de la obra “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zúñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno”, se viene realizando de conformidad con el expediente técnico aprobado, disposiciones internas y normativa legal aplicable vigente.

2.2 Objetivo específico

Determinar si la ejecución de la obra se realiza conforme a los procedimientos y condiciones establecidos en el expediente técnico aprobado, disposiciones internas y normativa legal aplicable vigente.

III. ALCANCE

El servicio de Control Concurrente se desarrolló al Hito n.° 03 - ejecución de obra, y que ha sido ejecutado del 29 de febrero al 6 de marzo de 2024, en el distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DEL HITO DE CONTROL

Del Expediente Técnico de Obra:

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 403-2022-MPCH-J/GM de 29 de noviembre de 2022, se aprobó el expediente técnico de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zúñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno”, en adelante la “Obra”, con un presupuesto de S/ 3 247 654,74 (tres millones doscientos cuarenta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro con 74/100 soles), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata.

Del Procedimiento de Selección:

- **Contrato de la ejecución de obra:**

Acto seguido, la Municipalidad Provincial de Chucuito, en adelante la “Entidad”, convocó al procedimiento de selección LP-SM-1-2023-MPCHJ/CS-1-1, para la contratación de ejecución de la Obra”, en adelante “Procedimiento de Selección”, con un valor referencial de S/ 3,012,755.87 (Tres Millones Doce Mil Setecientos Cincuenta y Cinco con 87/100 soles).

Como resultado del citado procedimiento, el 19 de abril de 2023, se otorgó la buena pro a la empresa LCCONST E.I.R.L., con RUC n.° 20448562396, y el 19 de mayo de 2023, se suscribió el contrato de obra n.° 001-2023-MPCH-J/CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA, en adelante “contrato de obra”, por el importe de S/ 3,012,755.87 (tres millones doce mil setecientos cincuenta y cinco con 87/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada y por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

- **Contrato de supervisión de obra:**

Mediante el “Acta de apertura de sobres, calificación y evaluación de ofertas técnicas: servicios de consultoría de obras” de 4 de julio de 2023, la Entidad otorgó la buena pro al CONSORCIO PDL¹ para la contratación de la supervisión de la Obra.

Posteriormente, la Entidad suscribió el Contrato n.° 016-2023-MPCH-J/CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA de 24 de julio de 2023 con el Consorcio PDL, por el monto de S/163 406,59 (cientos sesenta y tres mil cuatrocientos seis con 59/100 soles) y un plazo de ejecución contractual de ciento ochenta (180) días calendarios.

De la Ejecución de la Obra y plazo contractual vigente:

La Entidad hizo la entrega del terreno al Contratista mediante Acta de Entrega de Terreno de 16 de junio de 2023, a fin que pueda dar inicio a la ejecución de la obra. Seguidamente, reunidas todas las consideraciones establecidas en el Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado para el inicio de la ejecución de obra, **este se fija el 28 de junio de 2023**, conforme consta en el Acta de Inicio de Obra de la misma fecha.

En ese contexto, el término de la ejecución del proyecto quedó planteado para el 24 de diciembre de 2023 y conforme el Expediente Técnico, el Proyecto fue planteado con el objetivo de dar el “Adecuado servicio educativo en la institución educativa inicial n.° 244 del barrio Santa Cruz de la ciudad de Juli”, para dicho fin la obra comprende la ejecución de 04 Módulos y otros detallados a continuación:

1. **Módulo 01 – Infraestructura pedagógica y de servicios**

Primer Nivel:	02 Aulas + SSHH Niños y Niñas + deposito	146.64	m2
Segundo Nivel:	02 Aulas + SSHH Niños y Niñas + deposito	174.84	m2

2. **Módulo 02 – Infraestructura pedagógica y de servicios**

Primer Nivel:	02 Aulas + SSHH Niños y Niñas + deposito	148.48	m2
Segundo Nivel:	01 Sala de Psicomotricidad + Aulas + SSHH Niños y Niñas + cuarto de limpieza	98.58	m2

¹ Conformado por: Ares Ingenieros Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con RUC 20448324291 y Ponce de Leon Mellado Luis Raphael, con RUC 10458224230

3. Módulo 03 – Infraestructura pedagógica, servicios y administrativa

Primer Nivel:	01 Salón de Usos Múltiples + depósito + Cocina + Despensa + Depósito de combustible + SS.HH.	186.11	m2
Segundo Nivel:	Ambientes administrativos + SS.HH. Visitas	235.15	m2

4. Módulo 04 – Infraestructura pedagógica de servicios

Primer Nivel:	Caja de escaleras + almacén general + Hall de circulación	47.19	m2
Segundo Nivel:	Caja de escaleras + depósito + SS.HH. docentes + Hall de circulación	56.26	m2

5. Cerco perimétrico

Cerco perimétrico y muro de contención	63.69	ml
Cerco (muro) y puerta de acceso	46.04	ml

6. Obras exteriores- Patio de honor + graderías + Asta de bandera + patio - estar + jardinerías + área de juegos + rampas

Pacios	Patio de honor	152.20	m2
	Patio estar	26.28	m2
Áreas verdes	Grass Natural	12.61	m2
Áreas de juegos	Grass Natural	51.84	m2
Graderías	Concreto	8.55	m2
Rampas	Concreto	42.12	m2

7. Mobiliario y equipamiento

La implementación de todos los ambientes con el mobiliario y Equipamiento educativo necesario para su óptimo funcionamiento.

8. Capacitación

Se capacitará a los docentes y padres de familia

- Capacitación a docentes (tecnologías informáticas y de comunicación = 3 sesiones).
- Talleres de sensibilización a padres de familia (3 sesiones).

Por otro lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 533-2023-MPCH-J/GM de 15 de noviembre de 2023, se aprueba la ampliación de plazo n.º 1 por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, por un plazo de cuarenta y dos (42) días calendario, **siendo la nueva fecha de culminación el 4 de febrero de 2024.**

Asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 596-2023-MPCH-J/GM de 28 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar la ampliación de plazo n.º 2 por modificación contractual no atribuible al Contratista, en actividades no consideradas en el Expediente Técnico y que resulten indispensables para el funcionamiento y cumplimiento de las metas físicas, por un plazo de veinte seis (26) días calendario, actualizándose la **fecha de término para el 1 de marzo de 2024.**

Finalmente, mediante carta n.º 030-2023-LCOCONST-JZM-LCL/GG de 28 de noviembre de 2023, el Contratista solicitó ampliación de plazo por diez (10) días calendario, precisando en su informe técnico de ampliación de plazo n.º 4, lo siguiente:

“LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 4 SE JUSTIFICA DEBIDO AL TIEMPO DE EJECUCION DEL ADICIONAL DE OBRA APROBADO CON RESOLUCION N° 498-2023-MPCH/JGM, EL CUAL CONSISTE EN LA DEMOLICIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN DE CONCRETO CICLÓPEO EXISTENTE DEBIDO A QUE ESTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA A LA FLEXIÓN SEGÚN LA NORMATIVA E.050 SUELOS Y CIMENTACIONES, Y DURABILIDAD PUESTO QUE EL MURO YA CUMPLIÓ CON SU VIDA ÚTIL; ADICIONALMENTE SE AÑADE LA CONSTRUCCIÓN DE FALSAS ZAPATAS, DEBIDO A LA FALTA DE ALTURA DEL NIVEL DE DESPLANTE, NO SIENDO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO. EL ADICIONAL DE OBRA CONSTA DE 10 DÍAS CALENDARIO (...)”

Es así que, mediante el informe n.° 012-2023/SO/LSPLC de 4 de diciembre de 2023, el Supervisor de Obra, remite la aprobación de la solicitud de ampliación de n.° 4 por un plazo de diez (10) días calendario, siendo este emitido a la Entidad por la supervisión de obra (Consortio PDL) a través de la carta n.° 041-CONSORCIO PDL-/RL de 4 de diciembre de 2023.

Por consiguiente, el Especialista² y Subgerente de Obras de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras³, se pronunciaron favorable y aprobaron la ampliación de plazo; así como, el Gerente de Infraestructura y Obras, a través del informe n.° 0394-2024/MPCH-J/GlyO/AAP de 7 de marzo de 2024 procedió otorgar la ampliación solicitada por diez (10) días calendarios, por lo que el plazo de ejecución vigente, queda establecido de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Detalle de plazo de ejecución de la obra

N°	Detalle	Plazos
1	Fecha de inicio de ejecución de Obra	28 de junio de 2023
2	Plazo de ejecución de obra	180 días calendarios
3	Fecha de culminación de obra	24 de diciembre de 2023
4	Primera ampliación de plazo	42 días calendarios
5	Segunda ampliación de obra	26 días calendarios
6	Tercera ampliación de obra	Denegada
7	Cuarta ampliación de obra	10 días calendarios
6	Nueva fecha de culminación de obra	11 de marzo de 2024

Fuente: Acta de Inicio de Obra de 28 de junio de 2023, Resoluciones de Gerencia Municipal n.°s 533 y 596-2023-MPCH-J/GM de 15 de noviembre y 28 de diciembre de 2023, respectivamente, e informe n.° 0394-2024/MPCH-J/GlyO/AAP de 7 de marzo de 2024.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al hito n.° 3 - ejecución de obra, se han identificado seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución de la obra, las cuales se exponen a continuación:

1. INADECUADO PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LOS MUROS DE LADRILLO DEL PRIMER NIVEL DE LOS MÓDULOS 1 Y 3, PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS.

a) Condición

Durante la visita de inspección física a la Obra, efectuada el 29 de febrero de 2024, se apreció que, los muros de ladrillo de los ambientes ubicados en el primer nivel de los módulos 1 y 3 del proyecto, presentan un espesor de las juntas de construcción (verticales y horizontales) de hasta 3.00 cm, e incluso hasta 5 cm, conforme se dejó constancia en el Acta de Inspección de Obra n.° 002-2024-MPCH-J-OCI/0459-CC de 29 de febrero de 2024, que precisa:

² Mediante informe n.° 87-2023-LAP-SGSyLO/MPCH-J, con fecha 22 de diciembre de 2023, el Especialista de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras indica procedente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 04.

³ Mediante informe n.° 678-2023-MPCH-J/SGSyLO-EMMMC, con fecha 27 de diciembre de 2023, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras indica procedente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 04.

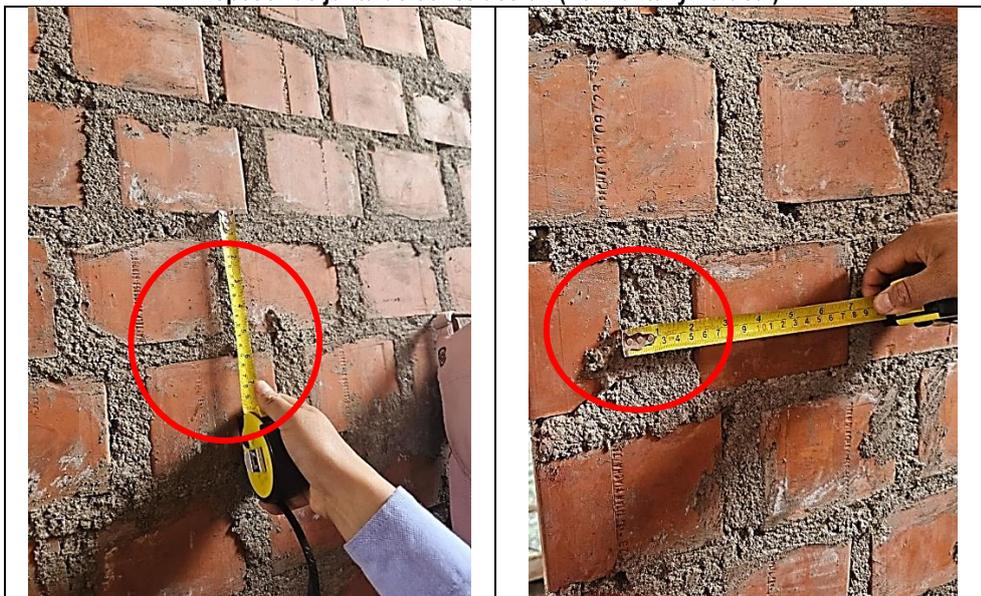
“(…)

- Se advierte juntas de mortero de hasta de 3 cm de muros de ambientes de primer nivel de los módulos I y III.

“(…)”

Lo señalado en el párrafo precedente, se puede corroborar con las fotografías que se muestran a continuación:

Fotografías n.ºs 1 y 2
Espesor de junta de construcción (horizontal y vertical)



Se aprecia muros de ladrillo de ambientes del primer nivel de los módulos 1 y 3 del proyecto, presentan un espesor de juntas de construcción (verticales y horizontales) de hasta 5.00 cm.

Fuente: Visita de inspección física a la obra de 29 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Fotografías n.ºs 3 y 4
Espesor de junta de construcción (horizontal y vertical)



Se aprecia muros de ladrillo de ambientes del primer nivel de los módulos 1 y 3 del proyecto, presentan un espesor de juntas de construcción (verticales y horizontales) de hasta 3.00 cm.

Fuente: Visita de inspección física a la obra de 29 de febrero de 2024.

b) Criterio:

Las situaciones antes expuestas no son concordantes con la normativa señalada a continuación:

- **Norma Técnica E.070 ALBAÑILERÍA del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y modificatorias.**

(...)
CAPÍTULO 4
PROCEDIMIENTO DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 10.- ESPECIFICACIONES GENERALES

(...)
10.2 *En la albañilería con unidades asentadas con mortero, todas las juntas horizontales y verticales quedarán completamente llenas de mortero. El espesor de las juntas de mortero será como mínimo 10 mm y el espesor máximo será 15 mm (...).*

- **Expediente técnico del proyecto: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zúñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 403-2022-MPCH-J/GM de 29 de noviembre de 2022.**

(...)
CAPÍTULO III: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ARQUITECTURA

(...)
01. MODULO 1 - INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
01.03. ARQUITECTURA.
01.03.01. MURO DE TABIQUE Y ALBAÑILERIA
01.03.01.01. MUROS DE LADRILLO KK DE CABEZA

(...)
MÉTODO DE EJECUCIÓN. -

(...) *El espesor de las juntas será 1.5 cm, promedio con un mínimo de 1.2 cm, y máximo de 2 cm. Se dejarán tacos de madera en los vanos que se necesiten para el soporte de los marcos de las puertas o ventanas. (...).*

(...)
01.03.01.02. MUROS DE LADRILLO KK DE SOGA.
(Ídem al Ítem 01.03.01.01).
(...)”

c) Consecuencia:

La situación adversa descrita, podría afectar la calidad y vida útil de los muros de ladrillo del primer nivel de los módulos 1 y 3.

2. AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PRESENTA RETRASO RESPECTO DEL AVANCE PROGRAMADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA CONLLEVAR, A QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO PREVISTO Y POSIBLE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

a) Condición

De la información recopilada por la Comisión de Control, se tomó conocimiento de la Carta n.º 088/CONSORCIOPDL-RC de 5 de marzo de 2024; mediante la cual, la Supervisión presenta a la Entidad el Informe mensual de la valorización n.º 09 (del Contratista); correspondiente a febrero de 2024, por un monto de S/ 236 513.11 (Doscientos treinta y seis mil quinientos trece con 11/100 soles) y **cuenta con un avance físico acumulado de 34.95%, frente a un avance físico programado de 96.75%** conforme se aprecia en las imágenes n.ºs 1 y 2

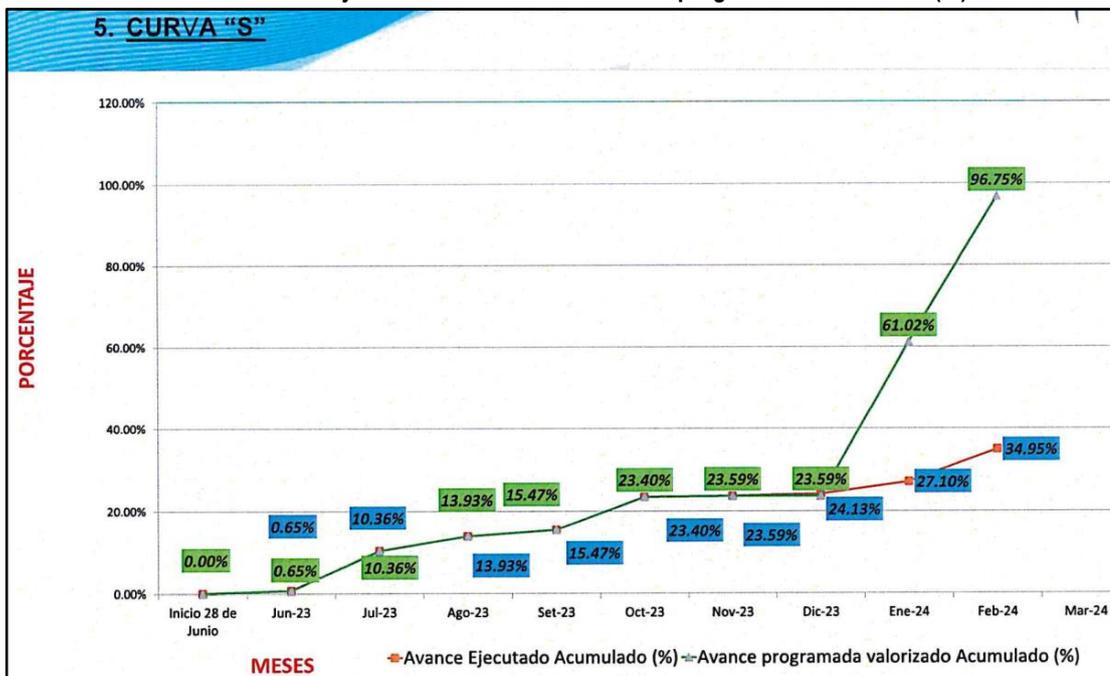
Imagen n.º 1
Ejecución física y financiera de la obra acumulada al mes de febrero de 2024

CURVA "S" DE SEGUIMIENTO DE OBRA(PRESUPUESTO TOTAL)											
MES	Nº	VALORIZACION MENSUAL		% AVANCE MENSUAL		VALORIZACION MENSUAL ACUMULADO		% VALORIZACION MENSUAL ACUMULADO		ESTADO SITUACIONAL	
		VALORIZACION	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO	EJECUTADO	PROGRAMADO		EJECUTADO
28 al 30/Junio/2023	VAL Nº 01	S/ 19,622.33	S/ 19,622.33	S/ 19,622.33	0.65%	0.65%	S/ 19,622.33	S/ 19,622.33	0.65%	0.65%	ACTUALIZADO
01 al 31/Julio/2023	VAL Nº 02	S/ 292,560.09	S/ 292,560.09	S/ 292,560.09	9.71%	9.71%	S/ 312,182.42	S/ 312,182.42	10.36%	10.36%	ACTUALIZADO
01 al 31/Agosto/2023	VAL Nº 03	S/ 107,345.99	S/ 107,345.99	S/ 107,345.99	3.56%	3.56%	S/ 419,528.41	S/ 419,528.41	13.93%	13.93%	ACTUALIZADO
01 al 30/Setiembre/2023	VAL Nº 04	S/ 46,618.58	S/ 46,618.58	S/ 46,618.58	1.55%	1.55%	S/ 466,147.00	S/ 466,147.00	15.47%	15.47%	ACTUALIZADO
01 al 31/Octubre/2023	VAL Nº 05	S/ 238,887.09	S/ 238,887.09	S/ 238,887.09	7.93%	7.93%	S/ 705,034.09	S/ 705,034.08	23.40%	23.40%	ACTUALIZADO
01 al 30/Noviembre/2023	VAL Nº 06	S/ 5,611.95	S/ 5,611.95	S/ 5,611.95	0.19%	0.19%	S/ 710,646.03	S/ 710,645.98	23.59%	23.59%	ACTUALIZADO
01 al 31/Diciembre/2023	VAL Nº 07	S/ 0.00	S/ 16,406.89	S/ 16,406.89	0.00%	0.54%	S/ 710,646.03	S/ 727,052.87	23.59%	24.13%	ACTUALIZADO
01 al 31/Enero/2024	VAL Nº 08	S/ 1,127,750.66	S/ 89,498.85	S/ 89,498.85	37.43%	2.97%	S/ 1,838,396.69	S/ 816,551.69	61.02%	27.10%	ATRASADA
01 al 29/Febrero/2024	VAL Nº 09	S/ 1,076,442.95	S/ 236,513.11	S/ 236,513.11	35.73%	7.85%	S/ 2,914,839.63	S/ 1,053,064.80	96.75%	34.95%	ATRASADA
01 al 11/Marzo/2024	VAL Nº 10	S/ 97,916.23			3.25%		S/ 3,012,755.87		100.00%		

Fuente: Carta n.º 088/CONSORCIOPDL-RC de fecha 05 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 2
Curva "S" - Avance ejecutado acumulado vs Avance programado acumulado (%)



Fuente: Carta n.º 088/CONSORCIOPDL-RC de fecha 05 de marzo de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, al mes de febrero de 2024, se tiene una valorización acumulada ejecutada de S/ 1 053 064.80, en tanto que la valorización acumulada programada es de S/ 2 914 839.63; por lo que, a efectos de determinar la situación del estado de avance de la obra, se tendría un 36.13%⁴, porcentaje que se encuentra por debajo del 80%. En ese sentido, la obra se encuentra **ATRASADA** conforme lo señalado en los numerales 203.1 y 203.5 del artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Lo cual, tomando en cuenta el atraso presentado en enero de 2024, determinaría la recurrencia de retrasos injustificados del contratista.

Cabe precisar que, la obra se intervino económicamente a fines de diciembre de 2023⁵, fecha correspondiente a la valorización n.º 7; por lo que, desde enero de 2024 ha regido el control del interventor sobre los desembolsos del Contratista. A pesar de ello, el mencionado mecanismo, no vendría cumpliendo su finalidad, la cual es culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato, pues el último avance físico acumulado es de 34.95%, frente a un avance físico programado de 96.75%, conforme se aprecia en las imágenes n.ºs 1 y 2.

b) Criterio:

La situación antes expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo n.º 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, Decreto Supremo n.º 234-2022-EF y Decreto Supremo n.º 308-2022-EF.**

“(…)

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

“(…)

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

c) Consecuencia:

La situación expuesta podría conllevar, a que la obra no se culmine en el plazo previsto; así como mayores solicitudes de ampliación de plazo.

⁴ $\frac{\text{monto de la valorización acumulada ejecutada}}{\text{monto de la valorización acumulada programada}} < 80\% \rightarrow \text{OBRA ATRASADA}$

⁵ Mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 590-2023-MPCH-J/GM de 21 de diciembre de 2023, la Entidad tomó la decisión de intervenir económicamente la obra.

3. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA REFERENTE AL RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DE NOVIEMBRE DE 2023, DICIEMBRE DE 2023 Y ENERO DE 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE POSIBLE OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDADES.

a) Condición

De la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la presentación de los informes mensuales (valorizaciones) de la ejecución de obra se tiene lo siguiente:

Respecto al informe mensual de la valorización adicional n.º 1 - noviembre del 2023

Mediante carta n.º 012-2024-/LCCONST/O-JZM-LCL/GG de 13 de febrero del 2024, el gerente general del Contratista⁶, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización adicional n.º 1 correspondiente al mes de noviembre del 2023.

Al respecto, a través del informe n.º 0095-2024-MPCH-J/SGSyLP-EMMC de 16 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos⁷ en su parte de conclusiones indicó lo siguiente:

“(…)

- *Visto el informe en referencia a) esta dependencia indica al INFORME Y VALORIZACIÓN ADICIONAL N° 1 DEL MESNOVIEMBRE DEL 2023 DEL CONTRATISTA, el presente informe mensual no tiene su APROBACIÓN NI CONFORMIDAD por parte de la supervisión. Lo cual **SE ENCUENTRA OBSERVADO**, que impide con la prosecución del trámite correspondiente.*

(…)”

Es así que, el gerente de Infraestructura y Obras⁸, el 19 de febrero de 2024 notificó a través del correo electrónico al representante de la Supervisión⁹ y del Contratista¹⁰, las cartas n.ºs 018 y 019-2024/MPCH-J/GlyO/APP, ambos de 19 de febrero de 2024, donde indicó que

“(…) EL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, Concluye que el presente informe **no TIENE LA APROBACIÓN NI CONFORMIDAD por parte de Supervisión de obra, el cual se encontraría OBSERVADO.**

(…)” (sic).

Respecto al informe mensual n.º 7 del mes diciembre del 2023

Mediante carta n.º 009-2024-/LCCONST/O-JZM-LCL/GG de 13 de febrero del 2024, el gerente general del Contratista¹¹, presentó a la Entidad, el informe mensual de la valorización n.º 7 correspondiente al mes de diciembre del 2023.

Al respecto, a través del informe n.º 0094-2024-MPCH-J/SGSyLP-EMMC de 16 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos¹² en su parte de conclusiones indicó lo siguiente:

⁶ Leopoldo Ccopa Lucano

⁷ Ing. Elmer Marco Mamani Cutipa

⁸ Ing. Alexander Arizapana Paredes

⁹ Luis Raphael Ponce de León Mellado, representante común del Consorcio PDL, correo electrónico: rafpo9@hotmail.com.

¹⁰ Leopoldo Ccopa Lucano, Gerente General de la empresa LCCONST E.I.R.L, correo electrónico: colbe_8@hotmail.com.

¹¹ Leopoldo Ccopa Lucano

¹² Ing. Elmer Marco Mamani Cutipa

“(...)

- Visto el informe en referencia a) esta dependencia indica al INFORME Y VALORIZACIÓN MENSUAL N° 7 DEL MES DICIMEMBRE DEL 2023 DEL CONTRATISTA, el presente informe mensual no tiene su APROBACIÓN NI CONFORMIDAD por parte de la supervisión. Lo cual **SE ENCUENTRA OBSERVADO**, que impide con la prosecución del trámite correspondiente.

(...)”

Es así que, el gerente de Infraestructura y Obras¹³, el 19 de febrero de 2024 notificó a través del correo electrónico al representante de la Supervisión¹⁴ y del Contratista¹⁵, las cartas n.ºs 020 y 021-2024/MPCH-J/GlyO/APP, ambos de 19 de febrero de 2024, donde indicó que:

“(...) EL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, Concluye que el presente informe **no TIENE LA APROBACIÓN NI CONFORMIDAD por parte de Supervisión de obra, el cual se encontraría OBSERVADO.**

(...)”

Respecto al informe mensual n.º 8 del mes de enero 2024.

Mediante carta n.º 011-2024-/LCCONST/O-JZM-LCL/GG de 13 de febrero del 2024, el gerente general del Contratista¹⁶, presentó a la Entidad, levantamiento de observaciones del informe mensual de la valorización n.º 8 correspondiente al mes de enero de 2024.

Al respecto, a través del informe n.º 0096-2024-MPCH-J/SGSyLP-EMMC de 16 de febrero de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos¹⁷ en su parte de conclusiones indicó lo siguiente:

“(...)

- Visto el informe en referencia a) esta dependencia indica al INFORME Y VALORIZACIÓN MENSUAL N° 8 DEL MES DE ENERO DEL 20234 DEL CONTRATISTA, el presente informe mensual no tiene su APROBACIÓN NI CONFORMIDAD por parte de la supervisión. Lo cual **SE ENCUENTRA OBSERVADO**, que impide con la prosecución del trámite correspondiente.

(...)”

Es así que, el gerente de Infraestructura y Obras¹⁸, el 19 de febrero de 2024 notificó a través del correo electrónico al representante de la Supervisión¹⁹ y del Contratista²⁰, las cartas n.ºs 022 y 023-2024/MPCH-J/GlyO/APP de 19 de febrero de 2024, donde indicó que

“(...) EL SUB GERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS, Concluye que el presente informe **no TIENE LA APROBACIÓN NI CONFORMIDAD por parte de Supervisión de obra, el cual se encontraría OBSERVADO.**

(...)”

Ahora bien, el numeral 16.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección; así como, en el ítem n.º 12 de la cláusula decima quinta del contrato de obra n.º 001-2023-MPCH-J/CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA de 19 de mayo de 2023, se contempla la aplicación de penalidades

¹³ Ing. Alexander Arizapana Paredes.

¹⁴ Luis Raphael Ponce de León Mellado, representante común del Consorcio PDL, correo electrónico: rafpo9@hotmail.com

¹⁵ Leopoldo Ccopa Lucano, Gerente General de la empresa LCCONST E.I.R.L., correo electrónico: colbe_8@hotmail.com

¹⁶ Leopoldo Ccopa Lucano

¹⁷ Ing. Elmer Marco Mamani Cutipa.

¹⁸ Ing. Alexander Arizapana Paredes

¹⁹ Luis Raphael Ponce de León Mellado, representante común del Consorcio PDL, correo electrónico: rafpo9@hotmail.com

²⁰ Leopoldo Ccopa Lucano, Gerente General de la empresa LCCONST E.I.R.L., correo electrónico: colbe_8@hotmail.com

en caso de incumplimiento del Contratista respecto a valorizaciones, estableciendo lo siguiente:

(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades

Nº	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
12	VALORIZACIONES cuando el contratista no participe en la formulación de los metrados ni presente los metrados ejecutados al supervisor dentro del plazo previsto al termino de cada mes incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	0.50 UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe de SUPERVISOR DE OBRA

(...)"

De lo descrito en párrafos precedentes, el Contratista vendría incumpliendo sus obligaciones contractuales, concerniente al retraso en la presentación de la valorización del adicional n.º 01 correspondiente al mes de noviembre de 2023, valorización n.º 7 del mes de diciembre de 2023; así como, levantamiento de observaciones de la valorización n.º 8 correspondiente al mes de enero de 2024 pese a encontrarse obligado a presentar dentro del plazo previsto.

b) Criterio:

Las situaciones antes expuestas no son concordantes con la normativa señalada a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

(...)"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, Decreto Supremo n.º 234-2022-EF y Decreto Supremo n.º 308-2022-EF**

(...)

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

(...)

Artículo 163. Otras penalidades

(...)

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

(...)

194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.

194.6. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.

(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección de LP-SM-1-2023-MPCHJ/CS-1-1, para la contratación de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zuñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno", publicado en SEACE el 3 de abril de 2023.**

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

35. VALORIZACIÓN Y METRADOS

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período mensual por el supervisor y el contratista.

(...)

El plazo máximo de aprobación por el Inspector o el Supervisor de las valorizaciones y su remisión al Gobierno Local para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por el Gobierno Local en fecha no posterior al último día de tal mes (...) Cabe indicar si la Supervisión de Obra observa la valorización presentada por el contratista, y este lo absuelve dentro del plazo máximo con que cuenta la supervisión para su remisión a la entidad, seguirá vigente lo estipulado en el cuarto numeral del artículo 194 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)

(...)

- **Contrato de obra n.º 001-2023-MPCH-J/CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA de 19 de mayo de 2023.**

(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades

Nº	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
(...)	(...)	(...)	(...)
12	VALORIZACIONES cuando el contratista no participe en la formulación de los metrados ni presente los metrados ejecutados al supervisor dentro del plazo previsto al termino de cada mes incumpliendo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	0.50 UIT, por cada día de incumplimiento.	Según informe de SUPERVISOR DE OBRA

c) Consecuencia:

La situación adversa descrita, genera el riesgo de la posible omisión del cobro de penalidades.

4. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA, PODRÍA GENERAR RIESGOS PARA LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA Y POSIBLE OMISIÓN EN EL COBRO DE PENALIDADES POR PARTE DE LA ENTIDAD.

a) Condición:

Durante la visita de inspección física a la obra realizada por la Comisión de Control el 29 de febrero de 2024, se han advertido condiciones de incumplimiento de las obligaciones relativas a la seguridad por parte del contratista.

En ese sentido, se ha advertido falta de uso de equipos de protección personal – EPP, como guantes, lentes de seguridad, arnés y línea de vida, por parte del personal obrero durante la ejecución de diversos trabajos (partidas), conforme lo evidenciado y mencionado en el Acta n.º 02-2024-MPCHJ-OCI/0459-CC de 29 de febrero de 2024, que precisa:

(...)

- Se aprecia aparte del personal que no cuenta con EPP completo (guantes, lentes); asimismo, se vienen desarrollando trabajos en altura (encofrado de losa inclinada de II nivel de módulo I) sin contar con arnés ni línea de vida.

(...)"

Fotografías n.ºs 5 y 6
Falta de uso de EPP completos en ejecución de la partida: tarrajeo de elementos estructurales



Se aprecia a personal obrero ejecutando trabajos de tarrajeo de elementos estructurales, sin el uso de guantes y lentes de seguridad

Fuente: Visita de inspección física a la obra de 29 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Fotografía n.ºs 7 y 8
Falta de uso de EPP completos en ejecución de la partida
encofrado de losa inclinada de nivel II



Se aprecia a personal obrero ejecutando trabajos de en altura ((encofrado de losa inclinada de segundo nivel de módulo 1), sin contar con arnés ni línea de vida.

Fuente: Visita de inspección física a la obra de 29 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por otro lado, durante la visita de inspección física a la obra, se observó que algunas zonas de la obra no cuentan con medidas de seguridad necesarias que permita alertar a los trabajadores o personas ajenas a la obra, sobre la existencia de determinados riesgos, en resguardo de su salud e integridad física, tales como señalización en la obra y cintas de seguridad en los trabajos de excavación, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

Fotografía n.ºs 9 y 10
Condiciones subestándares



Se aprecia trabajos de excavación sin señalización y cintas de seguridad.

Fuente: Visita de inspección física a la obra de 29 de febrero de 2024.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que el numeral 16.2, del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección; así como, en el ítem n.º 5 de la cláusula decima quinta del contrato de obra n.º 001-2023-MPCH-J/CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA de 19 de mayo de 2023, se contempla la aplicación de penalidades en caso de incumplimiento del Contratista respecto a la seguridad de obra y señalización, estableciendo lo siguiente:

(...)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades

Nº	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
1	(...)	(...)	(...)
5	<p>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando EL CONTRATISTA no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra incumpliendo las normas (así mismo debe presentar su plan de seguridad y salud en el trabajo junto con su oferta para admisión) además de las señalizaciones solicitadas por la ENTIDAD. La multa es por cada día.</p>	<p>1/4000 del Monto del Contrato Original de Obra</p>	<p>Según informe de SUPERVISOR DE OBRA</p>

(...)"

De lo descrito en párrafos precedentes, el Contratista vendría incumpliendo sus obligaciones contractuales, respecto a la seguridad de obra y señalización, los cuales son supuestos de aplicación de penalidades de acuerdo al contrato mencionado.

b) Criterio:

Las situaciones antes expuestas no son concordantes con la normativa señalada a continuación:

- **Norma Técnica G.050 Seguridad durante la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 015-2004-VIVIENDA, publicado el 6 de setiembre de 2004 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 010-2009-VIVIENDA de 9 de mayo de 2009.**

(...)

7. REQUISITOS

El lugar de trabajo debe reunir las condiciones necesarias para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores y de terceras personas, para tal efecto, se debe considerar:

7.1 Organización de las áreas de trabajo

El empleador delimita las áreas de trabajo y asignar el espacio suficiente a cada una de ellas con el fin de proveer ambientes seguros y saludables a sus trabajadores. Para tal efecto se deben considerar como mínimo las siguientes áreas:

- *Área de dirección y administración (oficinas).*
- *Área de servicios (SSHH, comedor y vestuario).*
- *Área de parqueo de maquinarias de construcción (en caso aplique).*
- *Área de almacenamiento de herramientas y equipos manuales.*
- *Área de almacenamiento de combustibles y lubricantes.*
- *Área de almacenamiento de cilindros de gas comprimido (en caso aplique).*
- *Área de almacenamiento de materiales comunes.*
- *Área de almacenamiento de materiales peligrosos.*
- *Área de operaciones de obra.*
- *Área de prefabricación y/o habilitación de materiales (en caso aplique).*
- *Área de acopio temporal de residuos.*
- *Área de guardianía.*
- *Vías de circulación peatonal.*
- *Vías de circulación de maquinarias de transporte y acarreo de materiales (en caso aplique).*

Asimismo, se debe contar en cada una de las áreas, con los medios de seguridad necesarios, convenientemente distribuidos y señalizados.

(...)

7.7 Señalización

Siempre que resulte necesario se deben adoptar las medidas necesarias y precisas para que la obra cuente con la suficiente señalización.

(...) la señalización de seguridad y salud en el trabajo debe utilizarse siempre que el análisis de los riesgos existentes, las situaciones de emergencia previsibles y las medidas preventivas adoptadas, ponga de manifiesto la necesidad de:

- *Llamar la atención de los trabajadores sobre la existencia de determinados riesgos, prohibiciones u obligaciones.*
- *Alertar a los trabajadores cuando se produzca una determinada situación de emergencia que requiera medidas urgentes de protección o evacuación.*
- *Facilitar a los trabajadores la localización e identificación de determinados medios o instalaciones de protección, evacuación, emergencia o primeros auxilios.*
- *Orientar o guiar a los trabajadores que realicen determinadas maniobras peligrosas.*

(...)

Se deben señalar los sitios de riesgo indicados por el prevencionista, de conformidad a las características de señalización de cada caso en particular. Estos sistemas de señalización (carteles, vallas, balizas, cadenas, sirenas, etc.) se mantendrán, modificarán y adecuarán según la evolución de los trabajos y sus riesgos emergentes.

(...)

Los tipos de señales con que debe contar la obra se indican a continuación:

Señal de prohibición, a aquella que prohíbe un comportamiento susceptible de generar una situación de peligro.

Señal de advertencia, la que advierte de una situación de peligro.

Señal de obligación, la que obliga a un comportamiento determinado.

Señal de salvamento o de socorro la que proporciona indicaciones relativas a las salidas de socorro, a los primeros auxilios o a los dispositivos de salvamento.

Señal indicativa, la que proporciona otras informaciones distintas de las previstas en los puntos anteriores. Estas pueden presentarse de diversas formas:

Señal en forma de panel, la que por la combinación de una forma geométrica, de colores y de un símbolo o pictograma, proporciona una determinada información, cuya visibilidad está asegurada por una iluminación de suficiente intensidad.

Señal luminosa, la emitida por medio de un dispositivo formado por materiales transparentes o translúcidos, iluminados desde atrás o desde el interior, de tal manera que aparezca por sí misma como una superficie luminosa.

Señal acústica: una señal sonora codificada, emitida y difundida por medio de un dispositivo apropiado, sin intervención de voz humana o sintética.

Comunicación verbal: un mensaje verbal predeterminado, en el que se utiliza voz humana o sintética.

Señal gestual: un movimiento o disposición de los brazos o de las manos en forma codificada para guiar a las personas que estén realizando maniobras que constituyan peligro para los trabajadores.

(...)

13. EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)

El EPI debe utilizarse cuando existan riesgos para la seguridad o salud de los trabajadores que no hayan podido eliminarse o controlarse convenientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas, métodos o procedimientos de organización de trabajo. En tal sentido, todo el personal que labore en una obra de construcción, debe contar con el EPI acorde con los peligros a los que estará expuesto.

El EPI debe proporcionar una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin ocasionar o suponer por sí mismos riesgos adicionales ni molestias innecesarias.

En tal sentido:

- *Debe responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.*
- *Debe tener en cuenta las condiciones anatómicas, fisiológicas y el estado de salud del trabajador.*
- *Debe adecuarse al portador tras los ajustes necesarios.*
- *En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, estos deben ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con el riesgo o riesgos correspondientes.*

(...)

El EPI básico, de uso obligatorio mientras el trabajador permanece en obra se compone de: uniforme de trabajo, botines de cuero con puntera de acero, casco, gafas de seguridad y guantes.

(...)

13.5 Protectores visuales

- *Gafas de seguridad. Éstas deben tener guardas laterales, superiores e inferiores, de manera que protejan contra impactos de baja energía y temperaturas extremas. En caso de usar anteojos de medida, las gafas de protección deben ser adecuadas para colocarse sobre los lentes en forma segura y cómoda.*

(...)

13.8 Guantes de seguridad.

Deberá usarse la clase de guante de acuerdo a la naturaleza del trabajo además de confortables, de buen material y forma, y eficaces.

La naturaleza del material de estas prendas de protección será el adecuado para cada tipo de trabajo, siendo los que a continuación se describen los más comunes:

- *Dieléctricos, de acuerdo a la tensión de trabajo.*
- *De neopreno, resistentes a la abrasión y agentes químicos de carácter agresivo.*
- *De algodón o punto, para trabajos ligeros.*
- *De cuero, para trabajos de manipulación en general*
- *De plástico, para protegerse de agentes químicos nocivos.*
- *De amianto, para trabajos que tengan riesgo de sufrir quemaduras.*
- *De malla metálica o Kevlar, para trabajos de manipulación de piezas cortantes.*

- De lona, para manipular elementos en que se puedan producir arañazos, pero que no sean materiales con grandes asperezas.
O la combinación de cualquiera de estos.
(...)

➤ **Bases integradas del Procedimiento de Selección de LP-SM-1-2023-MPCHJ/CS-1-1, para la contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zuñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno.**

“(…)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

(…)

24. CONSERVACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE OBRA

(…) Queda obligado a señalar las obras objeto de contrato, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente. Los que origine la señalización se abonarán en la forma que se establezca en el proyecto (…)

(…)

25. SEGURIDAD DE OBRA

(…)

Complementando las actividades programadas se tomarán las medidas de seguridad durante la ejecución de obra, la misma que deberá implementarse de tal manera que se den todas las condiciones necesarias para evitar accidentes, (…)

(…)”

➤ **Contrato de obra n.º 001-2023-MPCH-J/CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA de 19 de mayo de 2023.**

“(…)

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

(…)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Otras Penalidades

Nº	Supuesto de Aplicación de Penalidad	Forma de Calculo	Procedimiento
(…)	(…)	(…)	(…)
5	<p>SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando EL CONTRATISTA no cuente con los dispositivos de seguridad en la obra incumpliendo las normas (así mismo debe presentar su plan de seguridad y salud en el trabajo junto con su oferta para admisión) además de las señalizaciones solicitadas por la ENTIDAD. La multa es por cada día.</p>	1/4000 del Monto del Contrato Original de Obra	Según informe de SUPERVISOR DE OBRA

c) Consecuencia:

La situación adversa identificada podría generar riesgo en la salud e integridad de los trabajadores de la obra y posible omisión en el cobro de penalidades por parte de la Entidad.

5. TRABAJADORES NO CUENTAN CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO VIGENTE, SITUACIÓN QUE VULNERARÍA DERECHOS LABORALES Y PONE EN RIESGO LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS.

a) Condición:

Durante la Visita de inspección física realizada a la Obra y tal como consta en el Acta de visita de inspección n.º 003-2024-MPCH-J-OCI/0459-SCC de 29 de febrero de 2024 se recopiló la Constancia de Aseguramiento MP/2024/8845232 de 22 de febrero de 2024, de cuya revisión se advierte la existencia diez (10) personas aseguradas, con vigencia de 22 de enero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Constancia de Aseguramiento MP/2024/8845232 de 22 de febrero de 2024

Avenida 28 de Julio, 873 Miraflores Lima Peru
T +511.213.73.73 F +511.243.31.31 www.mapfreperu.com

Nro. De Constancia MP/2024/8845232




CONSTANCIA DE ASEGURAMIENTO



Mediante la presente, dejamos constancia que la(s) persona(s) abajo nombrada(s) está(n) asegurada(s) en nuestra compañía, a nombre de la empresa **LCCONST EIRL** bajo la Póliza de Pensiones No. 7012400017199 y contrato de Salud No. 7022400021629, con vigencia del 22/01/2024 hasta el 29/02/2024, con las coberturas de Pensiones y Salud por trabajo de riesgo según la ley N° 26790 y normas complementarias.

Ubicación del Riesgo/Local/Obra : A NIVEL DELSUR DEL PERU

ASEGURADO(S)

1	DNI	01302565	AROCUTIPA ZAPANA, WASHINGTON
2	DNI	73753617	CASILLA CCORA, CRISTHIAN JUNIOR
3	DNI	75865586	FIGUEROA ALCA, ROBERT JESUS
4	DNI	72304379	ICHPAS RAMOS, SERGIO SEGUNDINO
5	DNI	47439575	MAMANI QUISPE, MIGUEL ANGEL
6	DNI	44855816	NUÑEZ ESPINOZA, WILLIAM GUIDO
7	DNI	46477047	QUISPE ARI, JUAN CARLOS
8	DNI	71754871	QUISPE QUISPE, JERRY BRAYAN
9	DNI	71392196	YUCRA PACOMPIA, EDWIN JHONATHAN
10	DNI	44726150	ZAPANA CALISAYA, ANASTACIO YERSON

Se expide la presente, para fines que consideren conveniente.

22/02/2024 11:42:11 am

PAUL PONTE DOMINGUEZ

Fuente: Constancia de Aseguramiento MP/2024/8845232 de 22 de febrero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, se ha recopilado la lista de asistencia del personal técnico y obrero que se encontraba en obra el día de la visita (29 de febrero de 2024); conforme se puede apreciar en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 4
Lista de asistencia del personal obrero del 01 de diciembre de 2023

FECHA		: 29 DE FEBRERO				
		H. INGRESO	FIRMA	H. SALIDA	FIRMA	OBSERVACION
I	Jose Carlos Quispe Ari	7:00 am	[Firma]	3:40	[Firma]	
II	Brayan Quispe Quispe	7:00 am	[Firma]			
III	Jesus Figueroa Alca	07:05 AM	[Firma]			
IV	Sergio Ichpas Ramoz	7:00 AM	[Firma]			
V	Washinton Arocutipá S.					
VI	Edwin Jonatan Yucra P.	7:00AM	[Firma]		[Firma]	
VII	Leonardo Loaquirá Q.	7:00am	[Firma]			
VIII	Edgar W. Quispe Ari	7:00AM	[Firma]			
IX	Emixson J. Chata Z.					
VIII	Cesar Ruben Quispe A.	7:00 AM	[Firma]			
IX	Alexander Humpiri C.	7:00 AM	[Firma]	3:40	[Firma]	

Fuente: Asistencia de personal técnico y obrero de 29 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.º 5
Lista de asistencia del personal obrero del 01 de diciembre de 2023

FECHA		: 29 DE FEBRERO				
		H. INGRESO	FIRMA	H. SALIDA	FIRMA	OBSERVACION
I	Enrique Chambilla B.	7:00 am	[Firma]			
II	Eduardo Moreno L.					
III	Ronald A. Vilca A.	7:03 am	[Firma]			
IV	Maura R. Sinticala A.	7:00 Am.	[Firma]			
V	Eusevio J. Hihuaña H.	7:10 am	[Firma]			
VI	Jose Luis Quispe P.	7:06 AM	[Firma]			
VII	Frank Chata Ortiz	7:06 AM	[Firma]			
VIII	Damaso Mamani Vilca	7:06 m.	[Firma]			
IX	Cristian Mamani H.	7:00	[Firma]			
X	Luis a. Mamani Vilca					
XI	Luis Callo Mamani D.	7:06 AM	[Firma]			
XII	Ruben W. Masco V.	7:06 AM	[Firma]			
XIII	Gregorio Ticona M.					
XIV	Jesús Tena Yuyayust	7:03 AM	[Firma]			
XV	Fredy Moran G	7:06 AM	[Firma]			

Fuente: Asistencia de personal técnico y obrero de 29 de febrero de 2024
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión a la constancia de aseguramiento mostrada en la imagen n.º 3 y la lista de asistencia del personal obrero de 29 de febrero de 2024, se ha advertido que parte del personal obrero no contaría con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Personal no considerado en la Constancia de Aseguramiento
MP/2024/8845232

Nº	Nombres y Apellidos
1	Edgar Wilfredo Quispe Ari
2	Cesar Rubén Quispe Ari
3	Alexander Humpiri C
4	Ronald A. Vilca A.
5	Maura R. Sindicala A.
6	Eusevio J. Hihuaña H.
7	Jose Luis Quispe Fran Chata Ortiz
8	Damaso Mamani Vilca
9	Cristian Mamani H.
10	Luis Mamani Vilca
11	Luis Callo Mamani
12	Rubén W. Masco V.
13	Fredy Mamani G.
14	Jesús Ticona

Fuente: Constancia de Aseguramiento MP/2024/8845232 de 22 de febrero de 2024 y lista de asistentes del personal obrero del 29 de febrero de 2029.

Elaborado por: Comisión de Control.

Lo descrito anteriormente advierte que, al momento de la visita de inspección física a la obra, los trabajadores, no contaban con un Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, situación que denotaría el incumplimiento de la normativa relacionada con la seguridad y salud en el trabajo.

b) Criterio:

La situación antes expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

➤ **Ley n.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo de 20 de agosto de 2011.**

“(…)

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores
(…)

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.

(…)

Artículo 18º Principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo

(…)

a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.

(…)”

➤ **Reglamento de la Ley n.º 29783, aprobada con Decreto Supremo n.º 005-2012-TR, publicado el 25 de abril de 2012.**

“(…)

Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo

Artículo 25.- *el empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado por la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos (...)*

Artículo 26.- *El empleador está obligado a:*

a) *Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de organización.*

(...)

e) *Cumplir los principios de los Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo señalados en el artículo 18° de la Ley (...)*

(...)

- **Ley n.º 26790 – Ley Modernidad de la Seguridad Social en Salud, de 15 de mayo de 1997, modificada por la Ley n.º 30485.**

(...)

Artículo 19° . – SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud que desempeñan las actividades de alto riesgo determinadas mediante

Decreto Supremo. Es obligatorio y por cuenta de la entidad empleadora. Cubre los riesgos siguientes:

a) *Otorgamiento de prestaciones de salud en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, pudiendo contratarse libremente con el IPSS ó con la EPS elegida conforme al Artículo 15. De esta Ley.*

b) *Otorgamiento de pensiones de invalidez temporal o permanente y de sobrevivientes y gastos de sepelio, como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales pudiendo contratarse libremente con la ONP ó con empresas de seguros debidamente acreditadas.*

(...)

- **Reglamento de la Ley n.º 26790 de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo n.º 009-97-SA de 8 de setiembre de 1997.**

(...)

Capítulo 8.- DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

El seguro de Trabajo de Riesgo

Artículo 82° . - *El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral. Comprende las siguientes coberturas:*

a) *La cobertura de salud por trabajo de riesgo.*

b) *La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.*

Son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el Anexo 5, así como todos los demás trabajadores de la empresa, que, no perteneciendo a dicho centro de trabajo, se encuentren regularmente expuestos al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional por razón de sus funciones.

(...)

- **Normas técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobado con Decreto Supremo n.º 003-98-SA de 13 de abril de 1998.**

“(…)

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad

Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

“(…)”

Artículo 5.- Entidades Empleadoras Obligadas

Las Entidades Empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N°009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación.

“(…)”

- **Bases integradas del procedimiento de selección de LP-SM-1-2023-MPCHJ/CS-1-1, para la contratación de ejecución de obra: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zuñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno”, publicado en el SEACE el 3 de abril de 2023.**

“(…)”

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

“(…)”

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TERMINOS DE REFERENCIA

“(…)”

19.6 SEGUROS

El contratista antes de inicio de obra deberá tomar por su cuenta todos los seguros previstos en las bases, legislación vigente y todos los que sean necesarios para la correcta ejecución de la obra, que forman parte del contrato, debiendo presentar a la ENTIDAD las pólizas correspondientes, las veces que sean necesarias (…)

- *Seguro por accidentes: Póliza permanente que cubra contra accidentes prevenientes del trabajo durante la ejecución de obra a todo personal, ingenieros y técnicos conforme lo establece la normatividad vigente (…)*

“(…)”

c) Consecuencia:

La situación adversa descrita pondría en riesgo la salud, la vida y la seguridad de los trabajadores.

6. SUPERVISIÓN NO CUENTA CON CONTRATO VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LABORES REALIZADOS POR EL CONTRATISTA.

a) Condición:

Durante la Visita de inspección física realizada a la Obra, la comisión de Control tomó conocimiento de la carta n.º 077/CONSORCIOPDL-/RC de 19 de febrero de 2023²¹, a través del cual, **la supervisión solicitó a la Entidad la adenda n.º 1 y certificación del contrato de consultoría de supervisión de obra**; no obstante, a la fecha de la visita (29 de febrero de 2024) no tenía respuesta alguna por parte de la Entidad, tal como consta en el Acta de visita de inspección n.º 002-2024-MPCH-J-OCI/0459-SCC de 29 de febrero de 2024, que precisa:

“(…)

- *por indicación de Supervisor de Obra señala que, el contrato de supervisión de obra venció el 21 de enero de 2024, habiendo presentado solicitudes de ampliación que a la fecha no se tiene respuesta alguna por parte de la Entidad.*

“(…)”

En ese contexto, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone lo siguiente:

“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y vi) otros contemplados en la Ley y el reglamento”.

Ahora bien, mediante Resoluciones de Gerencia Municipal n.ºs 533-2023-MPCH-J/GM y 596-2023-MPCH-J/GM de 15 de noviembre y 28 de diciembre de 2023, se aprobó las ampliaciones por un plazo de cuarenta y dos (42) y veinte seis (26) días calendario, respectivamente.

Además, a través del informe n.º 0394-2024/MPCH-J/GlyO/AAP de 7 de marzo de 2024 el Gerente de Infraestructura y Obras otorgó la ampliación de plazo por diez (10) días calendarios conforme se señaló anteriormente (páginas 5 y 6); por lo que, el plazo vigente de culminación de la obra es el **11 de marzo de 2024**.

Cabe señalar que cuando se aprueba una ampliación de plazo en el contrato de obra, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 199º del Reglamento de la Ley, que regula los efectos de dicha modificación contractual. Al respecto, el numeral 199.7 de dicho artículo dispone lo siguiente:

“En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal”. (El énfasis es agregado).

Asimismo, la Dirección Técnico Normativa - DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del estado - OSCE, mediante la Opinión n.º 042-2023/DTN, de 14 de abril de 2023, precisó lo siguiente:

“(…) debe indicarse que en Opiniones anteriores²² emitidas por este despacho se ha señalado que “(…) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra - en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, **ambos se encuentran directamente**

²¹ Recepcionada por Unidad de Trámite Documentario (mesa de partes) de la Entidad el 19 de febrero de 2024, con expediente n.º 1825.

²² Al respecto, puede revisarse la Opinión N°154-2019/DTN.

vinculados en virtud de la naturaleza accesoria²³ que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor”.

Por lo expuesto, se advierte incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado por parte de la Entidad; ya que como, consecuencia de la aprobación de la ampliación de plazo del contrato de ejecución de obra, conforme a lo dispuesto en el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad amplía el contrato de supervisión de obra; toda vez que éste último, por su naturaleza, se encuentra directamente vinculado al contrato de ejecución de obra.

b) Criterio:

La situación antes expuesta no es concordante con la normativa señalada a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

(...)

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, modificado por Decreto Supremo n.º 377-2019-EF, Decreto Supremo n.º 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo n.º 162-2021-EF, Decreto Supremo n.º 234-2022-EF y Decreto Supremo n.º 308-2022-EF**

(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo Contractual

(...)

199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal.

(...)

c) Consecuencia:

La situación adversa descrita afectaría la dirección e inspección de labores realizados por el contratista.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Control Concurrente al hito de control n.º 03 – Ejecución de obra, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

²³ Naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente Control Concurrente, la Comisión de Control no ha emitido Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. INFORMACIÓN DE LAS SITUACIONES ADVERSAS COMUNICADAS EN INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Las situaciones adversas comunicadas en los Informes de Hitos de Control anteriores respecto de las cuales la Entidad aún no ha adoptado acciones preventivas y correctivas, o éstas no han sido comunicadas a la Comisión de Control, se detallan en el Apéndice n.º 2.

IX. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del Control Concurrente al hito n.º 03 – Ejecución de obra se han advertido seis (6) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zuñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno”, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

X. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Hito de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado del Control Concurrente al hito n.º 03 – Ejecución de obra, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la ejecución contractual de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zuñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno”.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control, en el plazo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Juli, 12 de marzo de 2024.

Alexis Anibal Condori Colque
Supervisor

Norberto Miller Alvarez Josec
Jefe de Comisión

Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial de Chucuito

APÉNDICE n.º 1
DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL HITO DE CONTROL

1. **INADECUADO PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DE LOS MUROS DE LADRILLO DEL PRIMER NIVEL DE LOS MÓDULOS 1 Y 3, PODRÍA AFECTAR LA CALIDAD Y VIDA ÚTIL DE LOS MISMOS.**

Nº	Documento
1	Acta n.º 02-2024-MPCHJ-OCI/0459-CC de 29 de febrero de 2024

2. **EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PRESENTA RETRASO RESPECTO DEL AVANCE PROGRAMADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA CONLLEVAR, A QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO PREVISTO Y POSIBLE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Nº	Documento
1	Carta n.º 088/CONSORCIOPDL-RC de fecha 05 de marzo de 2024

3. **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA REFERENTE AL RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DE NOVIEMBRE DE 2023, DICIEMBRE DE 2023 Y ENERO DE 2024, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE POSIBLE OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDADES.**

Nº	Documento
1	Carta n.º 011-2024-/LCCONST/O-JZM-LCL/GG de 13 de febrero del 2024
2	Carta n.º 012-2024-/LCCONST/O-JZM-LCL/GG de 13 de febrero del 2024
3	Carta n.º 018 -2024/MPCH-J/GlyO/APP de 19 de febrero de 2024
4	Carta n.º 019-2024/MPCH-J/GlyO/APP de 19 de febrero de 2024
5	Carta n.º 020-2024/MPCH-J/GlyO/APP de 19 de febrero de 2024
6	Carta n.º 021-2024/MPCH-J/GlyO/APP de 19 de febrero de 2024
7	Informe n.º 0095-2024-MPCH-J/SGSyLP-EMMC de 16 de febrero de 2024
8	informe n.º 0094-2024-MPCH-J/SGSyLP-EMMC de 16 de febrero de 2024
9	informe n.º 0096-2024-MPCH-J/SGSyLP-EMMC de 16 de febrero de 2024

4. **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA, PODRÍA GENERAR RIESGOS PARA LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA Y POSIBLE OMISIÓN EN EL COBRO DE PENALIDADES POR PARTE DE LA ENTIDAD.**

Nº	Documento
1	Acta n.º 02-2024-MPCHJ-OCI/0459-CC de 29 de febrero de 2024

5. **TRABAJADORES NO CUENTAN CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO VIGENTE, SITUACIÓN QUE VULNERARÍA DERECHOS LABORALES Y PONE EN RIESGO LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS.**

Nº	Documento
1	Acta n.º 02-2024-MPCHJ-OCI/0459-CC de 29 de febrero de 2024
2	Constancia de Aseguramiento MP/2024/8845232 de 22 de febrero de 2024
3	Asistencia de personal técnico y obrero de 29 de febrero de 2024

6. **SUPERVISIÓN NO CUENTA CON CONTRATO VIGENTE, SITUACIÓN QUE AFECTARÍA LA DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LABORES REALIZADOS POR EL CONTRATISTA.**

Nº	Documento
1	Carta n.º 077/CONSORCIOPDL-/RC de 19 de febrero de 2023
2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 533-2023-MPCH-J/GM de 15 de noviembre de 2023
3	Resolución de Gerencia Municipal n.º 596-2023-MPCH-J/GM de 28 de diciembre de 2023
4	informe n.º 0394-2024/MPCH-J/GlyO/AAP de 7 de marzo de 2024

APÉNDICE n.º 2

SITUACIONES ADVERSAS QUE SUBSISTEN DE INFORMES DE HITO DE CONTROL ANTERIORES

Informe de Hito de Control n.º 01

1. Número de situaciones adversas identificadas: 6
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 6
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - **AUSENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA, AFECTARÍA EL CONTROL TÉCNICO Y CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, ASÍ COMO UNA POSIBLE OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDADES.**
 - **SUPERVISOR DE OBRA VIENE LABORANDO SIN HABILITACIÓN VIGENTE OTORGADA POR EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS NO TENGA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES.**
 - **FALTA DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN, ASÍ COMO LA EXISTENCIA DE DESORDEN Y FALTA DE LIMPIEZA EN LA OBRA, GENERA OCURRENCIA DE ACCIDENTES, AFECTANDO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA Y TERCEROS.**
 - **INADECUADO ALMACENAMIENTO DE MATERIALES DE OBRA, GENERA RIESGO DE DETERIORO PROGRESIVO, PONIENDO EN RIESGO SU IDONEIDAD PARA SU USO EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO DE LA OBRA.**
 - **TRABAJADORES NO CUENTAN CON SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO VIGENTE, SITUACIÓN QUE VULNERARÍA DERECHOS LABORALES Y PONE EN RIESGO LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS.**
 - **CUADERNO DE OBRA DIGITAL, GENERARÍA EL RIESGO DE LA OMISIÓN DE REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES, CONSULTAS Y OCURRENCIAS RELACIONADAS A LA EJECUCION DE OBRA; ASÍ COMO AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA Y RESPALDO LEGAL DE LA OBRA.**

Informe de Hito de Control n.º 02

1. Número de situaciones adversas identificadas: 6
2. Número de situaciones adversas que subsisten: 6
3. Relación de situaciones adversas que subsisten:
 - **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONTRATISTA REFERENTE AL RETRASO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS VALORIZACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2023, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE POSIBLE OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDADES.**
 - **EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PRESENTA RETRASO RESPECTO DEL AVANCE PROGRAMADO, SITUACIÓN QUE PODRÍA CONLLEVAR, A QUE LA OBRA NO SE CULMINE EN EL PLAZO PREVISTO; ASÍ COMO MAYORES SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

- **AUSENCIA DEL RESIDENTE EN OBRA, AFECTARÍA EL CONTROL TÉCNICO Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS DE LA POSIBLE OMISIÓN DEL COBRO DE PENALIDADES.**
- **INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELATIVAS A LA SEGURIDAD POR PARTE DEL CONTRATISTA, PODRÍA GENERAR RIESGOS PARA LA SALUD E INTEGRIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA Y POSIBLE OMISIÓN EN EL COBRO DE PENALIDADES POR PARTE DE LA ENTIDAD.**
- **EL CONTRATISTA NO ACREDITARÍA CONTAR CON EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO DE SU PERSONAL, INCUMPLIENDO CON LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE VULNERA SUS DERECHOS LABORALES Y PONE EN RIESGO LA SALUD, VIDA Y SEGURIDAD DE LOS MISMOS; ASÍ COMO, POSIBLE OMISIÓN DE COBRO DE PENALIDADES.**
- **SUPERVISOR DE OBRA VIENE LABORANDO SIN HABILITACIÓN VIGENTE OTORGADA POR EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE QUE LOS DOCUMENTOS SUSCRITOS NO TENGA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES.**

Juli, 12 de marzo de 2024

OFICIO N° 285-2024-MPCHJ-OCI/0459

Señor:

Víctor Raúl Anchapuri Zapata

Alcalde

Municipalidad Provincial de Chucuito

Jr. Loyola n.° 104 – Plaza de Armas

Juli/Chucuito/Puno. -

ASUNTO : Notificación de Informe de Hito de Control n.° 011-2024-OCI/0459-SCC.

REF. : a) Art. 8° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Hito de Control n.° 3 - Ejecución de la obra: “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E 244 Julia Zuñiga Murillo de la ciudad de Juli del distrito de Juli – provincia de Chucuito, departamento de Puno”, comunicamos que se han identificado situaciones adversas contenidas en el Informe de Hito de Control n.° 011-2024-OCI/0459-SCC, que se adjunta al presente documento en treinta y siete (37) folios.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este Órgano de Control Institucional (OCI), en el plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Yessenia Ghandy Gonzales Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chucuito
Cod. 0459

C.c./Arch.
/MAJ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000017-2024-CG/0459

DOCUMENTO : OFICIO N° 285-2024-MPCHJ-OCI/0459

EMISOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR RAUL ANCHAPURI ZAPATA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE HITO DE CONTROL

N° FOLIOS : 38

Sumilla: Se notifica el Informe de Hito de Control n.° 011-2024-OCI/0459-SCC

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 285-2024[F]
2. APENDICE 1[F]
3. INFORME 011[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 285-2024-MPCHJ-OCI/0459

EMISOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : VICTOR RAUL ANCHAPURI ZAPATA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

Sumilla:

Se notifica el Informe de Hito de Control n.º 011-2024-OCI/0459-SCC

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20161244512**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000017-2024-CG/0459
2. OFICIO N° 285-2024[F]
3. APENDICE 1[F]
4. INFORME 011[F]

NOTIFICADOR : YESSENIA GHANDY GONZALES GUEVARA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

